

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en estacorte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho don Manuel Ruiz Higuero del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á don Enrique Cisneros, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á don José Gallostra y Frau, electo para desempeñar igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á don Francisco Fernandez Golfín.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á las Diputaciones de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra para que contraten en pública licitacion, y con arreglo á las prescripciones vigentes, empréstitos que produzcan una suma efectiva que no exceda de 35 millones de reales para la de la Coruña; 35 id. para la de Lugo; 20 id. para la de Orense; 20 id. para la de Pontevedra, y para que destinen sus productos á auxiliar la construccion de los ferro-carriles de Ponferrada á la Coruña y Vigo, ó cualquiera otro que se ejecute dentro del territorio de las referidas provincias, ya interesándose como accionistas en las sociedades que formen los concesionarios de las respectivas líneas, ya comprometiéndose á adquirir obligaciones de dichas sociedades, ó ya concediéndoles la subvencion que las Diputaciones determinen.

Art. 2.º Las mismas Diputaciones incluirán anualmente en los presupuestos provinciales las cantidades necesarias para el pago de los intereses y amortizacion de dichos empréstitos.

Art. 3.º Las Diputaciones acordarán, ántes de que se anuncie la subasta para la concesion de un ferro-carril, la forma y el importe de los recursos con que querrán auxiliar su construccion, los cuales han de ser perfectamente iguales para todos los licitadores. Si el auxilio consistiere en una subvencion, estará sujeta esta á una rebaja proporcional á la que sufra en la subasta la subvencion del Estado.

Art. 4.º Si en el término de cinco años, contados desde el dia en que se publique esta ley, no se hubiere hecho uso de la autorizacion concedida por su artículo 1.º, se entenderá caducada en todas sus partes.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para la celebracion de las subastas en que se hayan de contratar los empréstitos, así como para las mas recta y conveniente inversion de las cantidades que produzcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á don Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador cesante de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Gefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á don Juan Valero y Soto, Diputado á Cortes y Oficial cesante del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á don José Maria Gomez Frágenas, que es primero de la de segundos; para esta resulta á don Carlos Inigo y Anciso, que es primero de la de terceros, y Oficial de la clase de terceros á don Francisco Botella.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Hallándose vacante el cargo de Visitador primero de Establecimientos penales,

Vengo en nombrar para que lo desempeñe á don Pedro Mendo Figueroa.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Coin para procesar á don Jose Fernandez Merino y á don Juan Bautista de la Torre, Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Tolóx, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Coin para procesar á don José Fernandez Merino y don Juan Bautista de la Torre; Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de la villa de Tolóx.

Resulta:

Que con fecha 7 de enero de 1860 varios vecinos de la espresada villa presentaron al Gobernador de la provincia un escrito de queja contra los predichos funcionarios, denunciando que en el ejercicio de sus cargos habian cometido varios abusos entre los que determinaban:

1.º Que en el dia de San Roque 16 de agosto anterior, con motivo de ser la festividad del Patron del pueblo, se habian celebrado algunas funciones públicas, entre las que se contaba una corrida de novillos con un toro de muerte y que no obstante que los vecinos habian contribuido á la celebracion del espectáculo, suministrando madera para arreglar la plaza en disposicion de que la fiesta se pudiese celebrar, se habia exigido á los mismos vecinos cierta cantidad por la entrada, y que habia sido de un real por los niños y 2 ó 3 por los adultos, segun el asiento que hubieran de ocupar.

2.º Que en años anteriores el Secretario habia percibido algunas cantidades en premio de ciertas gestiones que el mismo habia practicado para que los vecinos del pueblo obtuvieran el disfrute de una sierra en concepto de aprovechamiento comunal.

Y 3.º Que en diversas épocas se habian subastado varios árboles de la propiedad del pueblo, sin que supiesen si las cantidades producto de la venta habian ingresado en los fondos municipales y obtenido la aplicacion que era debida.

Que remitida esta instancia al Juzgado, despues de practicadas varias diligencias para la exacta fijacion de los hechos que en ella se denunciaban, se vió que en el presupuesto municipal de Tolóx se habian consignado 200 rs. para la funcion religiosa que se habia de celebrar al Santo Patrono, y que consistia en una misa cantada, sermón y procesion; pero que independientemente de esto,

deseosos los vecinos de tener una función de novillos, y previa la oportuna licencia del Gobernador, se ofreció a tomarla á su cargo uno de los mismos vecinos, el cual abonó el precio de los novillos y del toro de muerte, así como el pago á la cuadrilla de aficionados que al efecto fué preciso contratar; comprobándose además que, para mejor amenizar la función, contrataron de la misma manera y asistió la música de la Beneficencia provincial, habiendo convenido por su parte los vecinos en que á cada uno de los músicos le tendrían hospedado gratuitamente: aparece, por último, respecto á este extremo, que no habiendo sido suficiente el importe de las entradas á la corrida de novillos para cubrir todos los gastos á que dió lugar, abonaron la diferencia el Cura párroco, el Alcalde y el Secretario del ayuntamiento y otras personas acomodadas del pueblo. En cuanto al segundo hecho denunciado, aparece que habiéndose tratado por algunos vecinos de Tolóx de hacer una representación al Gobernador de la provincia referente á los aprovechamientos que se han indicado, encargaron al Secretario don Juan Bautista de la Torre que la redactase; y cumplido esto, le encargaron igualmente que fuera á la capital de la provincia para presentarla al Gobernador; por todo lo cual le abonaron ciertos honorarios como pago de su trabajo particular, y para sufragar los gastos de su viaje á Málaga:

Respecto á las leñas ó árboles subastados, consta que las ventas se hicieron con todas las solemnidades necesarias y previas las formalidades oportunas; y que con iguales requisitos obtuvieron la aprobación del Gobernador de la provincia, figurando en los presupuestos y cuentas municipales el ingreso ó inversión de las cantidades producto de estas ventas:

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo esto y de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia que en virtud de la prescripción del Real decreto de 27 de marzo de 1850 le autorizase para procesar á los mencionados Alcalde y Secretario, á quienes reputaba reos de los delitos que castigan los artículos 526, 528 y 450 del Código penal, pues que, según decía, habían cometido el de exacciones ilegales y el de defraudación:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización, fundado en que la primera de las exacciones que se atribuían no podía considerarse como ilegítima para los efectos de la ley penal, porque el pago de las entradas para la corrida de novillos era puramente voluntario, y porque no se acreditaba que el Alcalde y Secretario interviniesen en la suscripción que se hizo con el fin de cubrir los gastos necesarios á gestionar la autorización para el aprovechamiento de la sierra.

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin la autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquier otra exacción, bien sea con destino al servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Visto el art. 528, que determina que incurre en pena el empleado que exigiere directa ó indirectamente mayores derechos que los que le estén señalados por razón de su cargo:

Visto el art. 450, por el que igualmente se castiga al que defraudare á otros usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas: aparentando bienes, crédito, comisión, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante:

Considerando que las cantidades recaudadas y exigidas por la entrada en la plaza de toros de Tolóx no pueden calificarse de exacción para los efectos de los artículos 526 y 527 del Código penal, porque no tenía el carácter de una contribución ó arbitrio imperiosamente impuesto y forzosamente exigido, pues que solo era el precio que naturalmente debe abonar el que por su propia voluntad quiera disfrutar de un espectáculo público:

Considerando que no puede calificarse de abuso por parte del Secretario el hecho que se supone de haber percibido ciertas cantidades como premio ó remuneración de un trabajo particular que se le había encomendado, y como medio de sufragar los gastos que aquella comisión le originaba:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Roa para procesar á don Severiano Fraile Salazar, Alcalde de Adrada, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de Roa la autorización que solicitó para procesar á don Severiano Fraile Salazar, Alcalde de Adrada.

Resulta: Que en 12 de setiembre próximo pasado acudió ante el referido Alcalde Andrés Brabo, manifiándole que tenía con su convecino Angel Pero Sanz un carro en compañía; y que habiéndose presentado este en su casa, se le llevó contra su voluntad con ánimo de hacerlo pedazos: Que el Alcalde amonestó á Pero Sanz para que depositase al carro hasta que ellos por sí ó ante la Autoridad competente decidiesen la cuestión; pero como desobedeciese sus mandatos, se vió en la necesidad de hacerlo por sí, encomendando al Juez de paz el conocimiento y decisión de la contienda.

Que el Alcalde sometió á Pero Sanz á juicio de faltas por desobediencia á sus mandatos, imponiéndole cuatro días de arresto en la Casa Consistorial, en virtud de lo proveniente en el párrafo tercero del artículo 494 del Código.

Que habiendo apelado Pero Sanz ante el Juez de primera instancia del anterior fallo, cuya confirmación pidió el Promotor fiscal, fué revocado, mandándose sacar testimonio para proceder contra el Alcalde por abrogación de jurisdicción.

Que el Juzgado, á pesar del dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorización, la que negó el Gobernador, después de haber oído al interesado, fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde obró dentro de las atribuciones que le concede el artículo 75 de la ley municipal.

Visto el párrafo segundo del art. 75 de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que faculta á los Alcaldes para adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que, según aparece del expediente, al depositar el Alcalde el carro, lo hizo en el concepto de adoptar una medida preventiva de orden público, y no en el de arrogarse atribuciones judiciales, toda vez que en el acto sometió al

Juez de paz el conocimiento y decisión de la contienda;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M.

Señora: Notables son por mas de un concepto los trabajos llevados á cabo por la Junta consultiva de Guerra desde su creación por Real decreto de 9 de julio de 1858, y muy útiles para el Gobierno sus ilustrados acuerdos en el estudio y dirección de las importantes cuestiones de organización del ejército, defensa del reino y servicio del Estado en el ramo militar.

Tales resultados han venido á comprobar las ventajas de dar al pensamiento que presidió á su origen toda la posible latitud: así lo reclaman también los numerosos é interesantes asuntos que han de continuar confiándose á su ilustrado exámen, considerablemente aumentados en la actualidad con los trabajos consiguientes para el planteamiento de las disposiciones consignadas en la ley de ascensos, discutida por ambos Cuerpos Colegisladores, y que lo están en diferentes decretos de V. M.; y considerando la conveniencia de que al efecto concurra á formar parte de dicha Junta la clase de Mariscales de Campo que hoy no está representada en la misma, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de junio de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: La clase de Mariscales de Campo del ejército formará también parte de la Junta consultiva de Guerra, en el número que Yo designe á propuesta de mi Gobierno.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Consecuente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y en atención á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don Mariano Belestá y Gonzalez,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Consecuente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y en atención á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don Francisco Vasillo y Moriano,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á nueve de junio de

mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Consecuente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y en atención á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Consecuente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y en atención á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don José Makema y Muñoz,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Consecuente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, y en atención á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don Gregorio Brochero y Bueno,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Conformando con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel de infantería don Carlos Palanca y Gutierrez, en consideración á los servicios que ha prestado como Jefe de las fuerzas españolas expedicionarias de Cochinchina, y á la inteligencia y acierto con que ha desempeñado este cargo y el de Plenipotenciario con que ha negociado al tratado de paz que acaba de poner término á la guerra con el reino annamita.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con objeto de disminuir los gastos del presupuesto de la Guerra en cuanto en ello no se perjudique al servicio, ha tenido á bien disponer que los Capitanes y Oficiales subalternos de los cuerpos activos que soliciten pasar á determinados batallones provinciales, así como los que de estos pidan ser trasladados á otros por conveniencia propia ó residir en puntos determinados obtengan la traslación que deseen; en el concepto de que, interin se hallen en situación de provincia, solo han de disfrutar la mitad del sueldo de su empleo, pudiendo fijar su residencia en el punto de la demarcación del batallón que designen. Queda V. E. autorizado para disponer desde luego estas traslaciones, dando conocimiento al Director general de Administración militar, y á este Ministerio en relación separada al verificarlo el 5 de cada mes de las demás á que se refiere la Real orden de 14 de abril próximo pasado. En el

... de un mes, á contar desde la fecha en que esta disposicion se publique en la Gaceta, los Oficiales á quienes conviene continuar en los batallones provinciales en que en la actualidad se hallen, dentro de su residencia en el punto que les convenga dentro de la demarcacion de los batallones, y con el goce de medio sueldo, presenten á V. E. sus solicitudes, con expresion del punto en que deseen residir, y de que dependan, dando esa Direccion general los conocimientos correspondientes, asi á este Ministerio como al referido Director general de Administracion militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1865.—Concha.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Portazgos.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el Ingeniero Gefe de la provincia de Palencia, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que en la misma provincia, en la carretera de Castro Gonzalo á su capital y junto á la esclusa 30 del canal de Castilla, se establezca un portazgo con la denominacion de dicha esclusa y el arancel de tres leguas, y mandar que se abra al público el día 1.º del mes de julio próximo venidero, haciendo la recaudacion con arreglo al arancel espresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de junio de 1865.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Puertos.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Jorge Loring, vecino de Málaga, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que por el término de ocho meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de mejora de aquel puerto; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á reclamar otra indemnizacion por los trabajos que practique por el abono del importe del proyecto que el adjudicatario de las obras, si se ejecutasen con arreglo á él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1865.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de agosto del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de La Barca de Unquera á empalmar con la de primero de Sahagun á Rivasella, cuyo presupuesto de contrata es de 5.892.076,60 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de

manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 294.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 6 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera segundo orden de La Barca de Unquera á empalmar con la de primero de Sagun á Rivasella, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de mayo del que rige, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de estribos y avenidas del puente sobre el rio Cidacos, en la carretera de segundo orden de Garray á Calahorra, comprendido en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 292.189 reales 41 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 28 de mayo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 28 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de estribos y avenidas del puente sobre el rio Cidacos, en la carretera de segundo orden de Garray á Calahorra y parte comprendida en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros y 1666 á 1999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos (Gacetas de 8 de enero, 7 de febrero y marzo, 5 de abril y 6 de mayo del corriente año), menos las provistas de que se hace mencion en los cuatro últimos, y las de niños de Barbalimpia, Campillos-Paravientos, Monteagudo, Mohorte, Una y Villarejo Seco (de la provincia de Cuenca), y las de niñas de Villar de Domingo Garcia (Cuenca), Matilla (Segovia) y Villanueva de Bogas y Totanes (Toledo), las cuales han sido provistas durante el citado mayo.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 2500 reales.

Provincia de Cuenca.

La de Garcinarro, con el sueldo anual de 2500 reales.

La de Villar del Aguila, con el de 2000.

Provincia de Guadalajara.

La de Cillas, con el sueldo anual de 1280 reales.

La de Querencias, con el de 285.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

Las de Algora y Mochales, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La de Yundillos, con el sueldo de 1667 reales.

Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las Escuelas incompletas vacantes á las personas que, sin serlo, las soliciten, al tenor del artículo 181.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de junio de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se halla depositada una mula mohina, cerrada, de unos dos dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, con unos pelos blancos en la crin próximo á la cruz y otros en el cuello y lomo, pobre de cola, con una mancha en el cuarto trasero derecho, al parecer de fuego. La persona á quien haya faltado dicha caballeria, se presentará en el Juzgado mencionado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial y escribania de don Severiano de Diego, á prestar declaracion en la causa que se sigue en averiguacion de si aquella ha sido bien ó mal adquirida por las personas en cuyo pader fué hallada, y devolvérsela acreditada que sea su pertenencia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, se ha señalado para Junta general de herederos de doña Tomasa Manzano, vecina que fué de esta corte, el día 15 del corriente mes, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, para tratar en ella sobre la administracion de los bienes de la testamentaria; y para ello se cita y llama á los sobrinos carnales de la difunta, herejeros de la misma, para que concurran el día y hora, al sitio señalado para el objeto espresado.

Madrid 9 de junio de 1865.—V.º B.º —El Escribano E. Hermenegildo Hernandez.—434.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Mariano Arroyo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, comparezca en este mi Juzgado y notaria de don Luis Gonzalez Martinez, con objeto de notificarle una providencia dictada en expediente de bienes nacionales que remató; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de junio de 1865.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S. y por mi companero don Luis Gonzalez Martinez, Vicente Barba.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Dias Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que por

el Ilmo. señor Presidente de la Junta diocesana de reparacion de templos, se ha remitido á este Juzgado de primera instancia el anuncio que literal se inserta á continuacion.

ANUNCIO.

Aprobado por Real orden de 8 de mayo último el expediente para la reparacion del templo parroquial de Canillejas, cuyas obras estan presupuestadas en la cantidad de 64.051 rs. sin incluir en esta suma los honorarios de Arquitectos, cuyo pago no es de cuenta del contratista de aquella, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 26 del presente mes de junio, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante los infrascriptos, Presidente y vocal Secretario, en el local de su oficina (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal) y simultáneamente en Alcalá de Henares, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados, para los que gusten enterarse. Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones, ajustadas precisamente al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego un documento en el que acredite la consignacion en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 6406 rs., el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincará el remate.

Toledo 3 de junio de 1865.—El Presidente, Celestino de Mier.—El vocal Secretario, Sisto R. Parro.

Modelo de proposicion.

Yo don N. N. vecino de que vive calle de núm. piso informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Canillejas, me comprometo á realizarla por la cantidad de (espresándola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)
Para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse en la subasta, se advierte que esta tendrá lugar, el dia 26 del mes actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, ante el Notario actuante, en cuya escribania se admitirán los pliegos cerrados que se presenten hasta el acto del remate.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de junio de 1865.—Justo Diaz Gallo.—El Notario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda vez á Pedro Martinez, casado con Rosa Moreno, operario que ha sido de la primera brigada en el ferrocarril de Madrid á Alicante, de treinta á cuarenta años de edad, y á Tomás Catalina, de diez y ocho á veinte años, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten á los cargos del Juzgado para responder á la causa que les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo se seguirá esta en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de junio de 1865.

—L. Pedro M. Lizana.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Bravo, natural del Sotillo de la Adrada, de cuarenta años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en el mismo por robo á Pedro Estéban y Cabrero, vecino de Valdemaqueda; apercibido que de no hacerlo, se le seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 6 de junio de 1865.—Tomás Rodriguez Sopena.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia de Riaño.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Juan Antonio Muñiz, hijo legitimo de José y Anastasia Fernandez, vecinos de Lois, de donde es el natural, y residente, segun se dice, en Madrid, para que en el preciso término de treinta dias comparezca á nombrar curador *ad bona*, pues así lo tengo acordado en el juicio abintestado por muerte de Eugenia Alvarez, vecina que fué de Lois.

Dado en Riaño á 5 de junio de 1865.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Se han rematado por tres años las eras de pan trillar de los propios de esta villa, en la cantidad de 53 rs. anuales. Se admite la mejora del 25 por 100, para lo cual estará abierto el remate 90 dias, que finirán en 29 de agosto próximo.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

Valverde 1.º de junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico, que principiará en 1.º de julio inmediato y concluirá en 30 de junio de 1864, á fin de que los contribuyentes que gusten, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 11 de junio de 1865.—El Alcalde, Saturio de Plaza.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Con autorizacion superior, se subasta el arbitrio de la medida de granos, romana y pesos de uso voluntario de esta villa y año económico de 1865 á 1864, bajo las sumas y condiciones que resultan de los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá efecto en las

casas consistoriales en los dias 19 y 26 del actual, de diez á doce de su mañana.

Se anuncia llamando interesados.
Brunete 8 de junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Cabrera.

El deslinde de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, se halla concluido, y las actas de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual se oirán las reclamaciones que por los dueños de los reclamationes se hicieren, con cuyo objeto se anuncia.

Brunete 10 de junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Cabrera.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

No habiendo tenido efecto las subastas en arrendamiento de la casa taberna de estos propios destinada á puesto público y el arbitrio de pesos y medidas concedidos á esta villa, todo para el próximo año económico, se ha señalado para sus nuevos remates los dias 14 y 21 del corriente, á las diez de sus mañanas, en esta Sala Capitular y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 8 de junio de 1865.—Máximo Moreno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5428 fanegas de trigo.
- 2276 arrobas de harina de id.
- 27691 arrobas de carbon.
- 118 vacas, que componen 46.162 libras de peso.
- 458 carneros, que hacen 11.713 libras de id.
- 140 corderos que hacen 3490 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 83 á 87 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 43 rs. id.
- Trigo vendido..... 2556 fanegas.
- Quedan por vender..... 254
- Precio máximo.... 53
- Idem mínimo..... 46
- Idem medio..... 50,59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de junio de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-40.
- Idem amortizable, publicado, 49-05.
- Deuda diferida de primera clase no publicado, 56-50 p.
- Idem del personal, id., 24-45.
- Obligaciones municipales al portador de 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 98.
- Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-25 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-50.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-40 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-25.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 220-50 d.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 140 p.
- Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden en pública subasta estrajudicial, 405 fanegas y 7 celemines de tierra con 1431 olivos en el término de Carmena, provincia de Toledo, divididas en 10 suertes de diferentes cabidas.

También se vende una grande hacienda titulada «El Heredamiento de Arcicollar», en la provincia de Toledo, compuesta de 988 y media fanegas de tierra, divididas en 53 pedazos con su correspondiente casa de labor.

Se celebrarán ambos remates en Toledo ante el Escribano don Manuel Barbociel, calle del Hombro de Palo, en el dia 24 del corriente, á las diez de la mañana, y en Madrid, en el mismo dia y hora, ante el Escribano don Ojaldo Mejia, que tiene su estudio en la Plaza de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Escribanias respectivas y del que podrán pedir copias ó testimonios á su costa si lo desearan.

Madrid 7 de junio de 1865.—435.

CARRUAJES PARA OVIEDO.

El dia 14 del corriente saldrán para Oviedo y llevarán pasajeros á 80 reales el asiento y 10 rs. cada arroba de peso. En la calle del Peñon, núm. 1, taberna, está el encargado.—432.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.